Bogotá, DC, lunes, 28 de octubre de 2024

Peticionario
Anónimo
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20246201178892 del 11 de octubre de 2024. Consulta sobre la Transformación del Corredor Minero del Cesar y Cierre de Minas.

Expedientes: 10DPE2970-00-2024, LAM2622, LAM1203

Respetado Usuario:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, donde se solicita lo siguiente:

> *"1. ¿Se han llevado a cabo mesas de trabajo interinstitucionales para abordar los impactos derivados de los proyectos mineros en La Jagua y Calenturitas del Grupo Prodeco?*
> *2. ¿Qué acciones se han implementado con respecto al reporte de la producción de carbón para el cálculo de regalías, considerando que una mina con 5 títulos mineros diferentes es reportada de forma diferenciada por 4 empresas?*
> *3. ¿Se ha realizado una evaluación de los impactos en la salud, específicamente en relación con la aspersión de polvo de carbón u otras posibles afectaciones?*
> *4. ¿Qué programas se están llevando a cabo y con qué entidades, en relación a la reconversión económica o laboral de la zona?*
> *5. ¿Cómo se puede participar en la elaboración de la política pública de transición energética justa?*
> *6. ¿De qué manera se considera la presencia de grupos armados ilegales o paramilitares en el proceso de transformación del corredor minero?*
> *7. ¿Se están contemplando medidas para abordar problemáticas asociadas a la economía de enclave, como la prostitución?"*

Respetuosamente, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011[1] , el Decreto Único

[1] Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015[2] y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020[3] , se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Inicialmente, es preciso indicar que, conforme lo previsto en el artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011, la ANLA tiene las siguientes funciones:

> *"…La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) cumplirá, las siguientes funciones:*
>
> *1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
> *2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales*
> *3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales (SILA) y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).*
> *4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
> *5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*
> *6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
> *7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
> *8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) por todos los conceptos que procedan.*
> *9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.*
> *10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.*
> *11.Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.*
> *12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.*
> *13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.*
> *14. Las demás funciones que le asigne la ley".*

En consonancia con lo expuesto, en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia de esta entidad, para los sectores hidrocarburos, minería, infraestructura, energía, plaguicidas, agroquímicos, entre otros.

---

[2] Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

[3] Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Siendo preciso resaltar que, el Decreto 1076 de 2015, establece que esta entidad es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país. En tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y su reglamentación, así como realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo determinado en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, esta Autoridad Nacional se pronunciará frente a la solicitud formulada en el numeral 1, relacionada con las mesas de trabajo interinstitucionales que se han adelantado para abordar asuntos concernientes con los posibles impactos derivados del cierre de los proyectos mineros *denominados "Exploración, Construcción, Montaje y Explotación a Cielo Abierto del depósito de carbón llamado Mina de Calenturitas",* el cual cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado a través de la Resolución 895 del 24 de mayo de 2007 y sus modificaciones, asociado al expediente LAM2622 y *"Explotación Integral de Carbón del Flanco Occidental del Sinclinal de La Jagua de Ibirico"*, con el Plan de Manejo Ambiental Unificado establecido por medio de la Resolución 2375 del 18 de diciembre 2008, y sus modificaciones posteriores, obrante en el expediente LAM1203, de titularidad del GRUPO PRODECO, indicando que una vez esta Autoridad tuvo conocimiento de la renuncia de los títulos mineros No. 044-89, 285-95, 109-90, HKT-08031 y DKP-141 en febrero de 2021, que hacen parte de los proyectos antes referenciados, se inició una tarea articulada con la Agencia Nacional de Minería – ANM, a través de mesas de trabajo que se adelantaron con la participación de funcionarios de la ANLA y ANM, en las cuales se expuso por parte de esta autoridad el estado actual de los proyectos La Jagua y Calenturitas desde los medios físico, biótico y socioeconómico, así como el nivel de cumplimiento de las obligaciones impuestas a través del seguimiento y control que se ejerce en cumplimiento de su tarea misional.

Es así como, para el año 2021, esta Autoridad Nacional asistió a un total de 22 reuniones convocadas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE. Además, se han atendido requerimientos por parte de Presidencia de la República, Congreso de la República, entes de control (Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República), entes territoriales del área de influencia de los proyectos y Gobernación del Cesar, a través de reuniones en territorio, acompañamientos a visitas a los proyectos mineros o por medio de derechos de petición.

De igual modo, es importante destacar que, la ANLA en virtud de sus competencias, con posterioridad al trámite administrativo de aceptación de renuncia – liquidación de los títulos mineros, ha continuado realizando control y seguimiento ambiental a los proyectos asociados a los expedientes LAM2622 y LAM1203, como quiera que, la renuncia de los títulos mineros ante la Agencia Nacional de Minería, no implica que los instrumentos de manejo y control ambiental sigan la suerte de aquellos, esto, con el fin de determinar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo ambientales, y demás obligaciones impuestas en los correspondientes instrumentos de manejo, así como exigir a los titulares el cumplimiento de las mismas, conforme los términos, alcance y condiciones establecidos, con lo cual busca que se atiendan los impactos generados con la ejecución de estos, pues los planes de manejo ambiental subsisten a la renuncia de los

títulos, toda vez que los recursos naturales que merecen especial protección del Estado, no pueden quedar supeditados a la voluntad de terminar con el contrato por parte de quienes desempeñan actividades mineras, el futuro de las mismas y a la capacidad económica de quien ya no va a desarrollar la actividad extractiva.

Así las cosas, esta Autoridad Nacional seguirá atendiendo en el marco de sus funciones y competencias, las solicitudes, requerimientos o espacios interinstitucionales que soliciten las entidades anteriormente relacionadas y demás Entidades Públicas involucradas en el proceso del plan de cierre impuesto al GRUPO PRODECO, en calidad de titular de los proyectos *"Exploración, Construcción, Montaje y Explotación a Cielo Abierto del depósito de carbón llamado Mina de Calenturitas"* y *"Explotación Integral de Carbón del Flanco Occidental del Sinclinal de La Jagua de Ibirico"*.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC –** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD –**; **GEOVISOR – AGIL –** , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Finalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Publicar en página web ANLA

Medio de Envío: Elija un elemento.

CATALINA ANDREA TORRES HERNANDEZ
CONTRATISTA

YARLEN EMILCEN PRADA MORENO
CONTRATISTA

MARIA TERESA URREA BOJACA
CONTRATISTA

SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO
CONTRATISTA

Archívese en: 10DPE2970-00-2024, LAM2622, LAM1203

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.